

Minuta de Comunicación N° 591/2013.-

Sunchales, 18 de junio de 2012.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 2 1 8 5 / 2 0 1 2

VISTO:

El estado de deterioro y/o inexistencia de las veredas de la ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que son permanentes e infructuosos los reclamos de vecinos y transeúntes por el alto deterioro en que se encuentran las veredas;

Que la [Ordenanza N° 1053/95](#) establece las normas reglamentarias que regirán para los trabajos ejecutados por terceros sean estos provinciales, nacionales, privados o entidades concesionarias de servicios públicos municipales, que por acción propia o por terceros llevarán a cabo obras subterráneas, aéreas o de otra índole, dentro del ejido Municipal;

Que la [Ordenanza N° 1378/2001](#) establece la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y mediante la aplicación de las normas contenidas en la misma;

Que la [Ordenanza N° 1606/05](#) (Reglamento de Edificación) considera a las aceras como espacio de transición entre el derecho dominial de espacio público y espacio privado, estando sometido a las reglamentaciones urbanísticas, y en tal carácter se impone como carga pública a los vecinos frentistas en lo que se refiere a costos de construcción, limpieza y mantenimiento;

Que desde los incisos 15 a 26 del Reglamento de Edificación se establecen las características de las aceras tales como su construcción en materiales antideslizantes, la necesidad de evitar diferencias de nivel con las veredas de los terrenos linderos o de salvarlas con planos inclinados cuando estos escalones existan, los anchos de las mismas en calles pavimentadas y no pavimentadas así como la obligación de tramitar ante el Departamento de Obras Privadas de la Municipalidad el inicio de trabajos de refacción o construcción;

Que la existencia de veredas no sólo es una cuestión estética sino también de comodidad y seguridad de los peatones;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 2 1 8 5 / 2 0 1 2

Art. 1°) Declárase de Interés Público Municipal la construcción, reparación y mantenimiento de veredas en la jurisdicción de la Municipalidad de Sunchales.-

Art. 2°) Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal relevará, por etapas, el estado de las veredas en las diferentes áreas de la ciudad.-

Art. 3°) De acuerdo al estado de veredas relevado según el artículo precedente, cuando corresponda, por tratarse de responsabilidades propias de defectos constructivos atribuibles al frentista, se notificará en forma fehaciente al propietario frentista para que proceda a la construcción, reparación y/o mantenimiento de veredas correspondientes al o los inmuebles de su pertenencia, otorgándosele un plazo de 180 días para la ejecución de la obra. Además, se le informará por escrito de las características reglamentarias a las que debe atenerse la ejecución de la obra, según las [Ordenanza N° 1378/2001](#) y 1606/05 (Reglamento de edificación).-

Art. 4°) Vencido el plazo de 180 días estipulado en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal adoptará las medidas que considere necesarias pudiendo dar inicio a las acciones legales pertinentes, en un todo de acuerdo a lo establecido en la [Ordenanza N° 1606/05](#).-

Art. 5°) Cuando se comprobara que el estado de las veredas se debe a la falta de reparaciones o deficiencias en las mismas debido a la realización de obras ejecutadas por terceros, sean éstos provinciales, nacionales, privados o entidades concesionarias de servicios públicos municipales, la administración municipal intimará a la empresa responsable para que en un plazo máximo de 10 días, proceda a su reparación. Transcurrido dicho plazo dará inicio a las acciones legales pertinentes, en un todo de acuerdo a lo establecido en la [Ordenanza N° 1053/95](#).-

Art. 6°) La Municipalidad verificará mediante estudios socioeconómicos, los casos de aquellos/as propietarios/as frentistas que tengan notorias dificultades para afrontar el costo de la obra. En aquellas situaciones constatadas fehacientemente, la Municipalidad podrá decidir que el costo de la obra será a su cargo.-

Art. 7°) Los inmuebles del dominio público o privado, nacional o provincial y de entidades de cualquier índole, están alcanzados por la presente. En el caso de inmuebles propiedad de la Provincia y/o Nación, la Municipalidad deberá gestionar el cobro de la obra ejecutada pudiendo decidir que el costo de la misma sea a su cargo.-

Art. 8°) Los gastos originados para la implementación de la presente se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes del Presupuesto Municipal en vigencia.-

Art. 9°) Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos no contemplados en la presente. -

Art. 10°) Deróguese toda Ordenanza que se contraponga a la presente. -

Art. 11°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.. -

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce. -